de la legislación de referencia, lo que motivó la necesidad de hacer un estudio que permita actualizar al menos aquellos capítulos o disposiciones en que notoriamente se trasgrede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o se está en situaciones del todo anacrónicas". (21)

La anterior legislación con una vigencia de 44 años, debía de ser actualizada. Esta era la finalidad mediata de las reformas; pero, un objetivo final y fundamental quedó expresamente consignado en el documento que contiene la exposición de motivos:. . . . ."UNA EFICAZ Y EXPEDITA ADMINISTRACION DE JUSTICIA". (22)

Los puntos básicos sobre los cuales recayó las reformas, son los siguientes:

a) Se prevee el trámite incidental para resolver los casos de levantamiento del embargo derivado de la providencia precautoria de embargo.

b) Se suprime la Providencia Previa Lanzamiento, por su abierta y declarada inconstitucionalidad. En su lugar se reglamenta el juicio sumario.

c) El juicio Arbitral se elimina ante su inaplicabilidad y ser contrario al artículo 13 Constitucional.

d) El trámite para Alimentos Provisionales, se substituye por el procedimiento sumario.

e) Se reacomodan disposiciones relativas al Juicio Ejecutivo.

f) En materia sucesoria se estructuró el procedimiento hereditario administrativo, introducido a la legislación desde el año de 1965, por decreto número 36 de fecha 26-veintiseis de junio del citado año.

El Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, fue publicado en el Periódico Oficial de fecha 3-tres de Febrero de 1973-mil novecientos setenta y tres e inició su vigencia a los 15 días de su publicación,

según lo dispuso el artículo primero transitorio del decreto respectivo.

957 artículos contiene este ordenamiento; un título especial dedicado a la justicia de paz y 3 transitorios.

Metodológicamente está estructura en cuanto libros subdivididos en títulos y capítulos. Antes del libro primero, en un título preliminar reglamenta a las acciones y excepciones.

El libro primero está dedicado a las disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa, a la voluntaria y a la mixta. El título primero comprende reglas generales y en seis capítulos trata: de la personalidad de los litigantes, de las actuaciones judiciales, de las resoluciones judiciales, de los términos judiciales, notificaciones y costas. El título segundo regula en tres capítulos a las competencias estableciendo reglas generales, así como la forma de sustanciarse y decidirse. El título tercero, integrado por seis capítulos prevee lo relativo a los impedimentos y excusas, recusación, negocios en que no tiene lugar la recusación, tiempo en que debe proponerse la recusación, de los efectos de la recusación y la sustanciación y decisión de la recusación. En el título cuarto del mismo libro primero, se regulan en cinco capítulos a los actos prejudiciales: medios preparatorios de juicio; separación provisional de los cónyuges, preliminares de consignación, providencias precautorias, y suspensión de obra nueva. En el título quinto; se establecen en once capítulos las normas relativas a la prueba, su clasificación y eficacia, incluyendo a las tachas de ley. El título sexto se refiere a los alegatos. El séptimo a las disposiciones generales sobre las sentencias y a la sentencia ejecutoriada. En el título octavo se regula el sistema de recursos, reconociendo con tal carácter a la aclaración, revocación, apelación y denegada apelación. El título noveno comprende la ejecución de las sentencias, tanto las dictadas por el Tribunal y Jueces del Estado, como las dictadas por el Tribunal de los Estados y del extranjero. El título décimo, prevee las normas referentes al secuestro judicial y los remates. Los incidentes y la acumulación de autos son tratados en el título úndécimo. En el duodécimo se reglamenta el procedimiento de tercería y por último, en el duodécimo tercero al divorcio por mutuo consentimiento.

El libro segundo es dedicado a la Jurisdicción contenciosa. Se subdivide en tres títulos. El primero contiene las reglas generales para todos los

juicios. El segundo en siete capítulos dispone las reglas para la tramitación de las diversas formas de juicio, reconociéndose como tales: el ordinario, el ejecutivo, interdicto, sumario de alimentos y de desahucio y juicio de menor cuantía.

El libro tercero está dedicado a la jurisdicción mixta y en ella se reglamenta al procedimiento concursal y al sucesorio en sus dos modalidades sucesorio o intestado. Se incluyó, el llamado procedimiento sucesorio especial, la transmisión hereditaria del patrimonio familiar y la tramitación por Notarios. Se fijan las reglas para los testamentos en sus diversas clases.

Para concluir, el Código que comentamos, en su libro cuarto, se refiere a la jurisdicción voluntaria, en la que quedan comprendidos: el nombramiento de tutores y curadores y discernimiento de sus cargos, enajenación de bienes de menores o incapacitados y transacción acerca de sus derechos, la adopción, informaciones ad-perpetuam, apeo y deslinde y disposiciones relativas a otros actos de jurisdicción voluntaria.

En el libro quinto, por exigencia de las necesidades importantes, se reglamentó, de manera especial, la tramitación de los asuntos del orden familiar.

En el lapso comprendido desde la iniciación de vigencia hasta éste momento el Código de Procedimientos Civiles del Estado ha sido objeto de inumerables reformas.

Destacan entre ellas las relativas a las Diligencias para mejor proveer (artículos 49 y 50); a la supresión del llamado depósito de personas, el cual fué sustituido por la "separación provisional"; a los de la competencia.

En el caso de divorcio voluntario, la sentencia se condiciona a que los derechos de los hijos menores e incapacitados queden garantizados tanto en el orden económico como en su salud física y mental, facultándose a la autoridad judicial para que decrete las medidas necesarias para el bienestar de los menores.

En el procedimiento interdictal se incluye la regla de que los

menores de siete años siempre permanecerán al lado de la madre con la salvedad de que ésta realice actos inmorales que tiendan a la corrupción de aquellos o cuando tenga el hábito de embriaguez o el uso indebido de drogas enervantes.

En materia de alimentos se establece la presunción de necesitarlos, en favor de la actora. Igualmente se faculta al Juez para fijar prudentemente una pensión alimenticia provisional en el auto admisorio de la demanda.

El juicio de menor cuantía también fué reformado, en cuanto a las reglas de su objeto y competencia.

El sistema de notificaciones ha sido también sujeto de modificaciones al sub-dividirse la llamada área metropolitana, en cuatro distritos judiciales lo que anteriormente se comprendía en el primero. Se instituye en este mismo apartado, el Boletín Judicial, que extingue la antigua lista de acuerdos.

En el capítulo de Jurisdicción Voluntaria se establecen requisitos menos flexibles para la procedencia de la adopción.

Se reglamenta el "Procedimiento Sucesorio Especial", cuya característica es la simplificación de trámites.

Por último, en el año de 1977, se incluye el capítulo dedicado a las cuestiones del orden familiar, adicionándose posteriormente al conocerse facultades a la Quinta Sala del Tribunal Superior de Justicia para conocer de la modificación y rectificación de actas del estado civil.